

Soberanos (Derecho natural y político)

Son aquellos a los que la voluntad de los pueblos ha conferido el poder necesario para gobernar la sociedad.

El hombre en el Estado de naturaleza no conoce ningún soberano; cada individuo es igual a otro y disfruta de la más perfecta independencia; en ese Estado no hay otra subordinación que la de los hijos a su padre. Las necesidades naturales, y sobre todo, la necesidad de unificar sus fuerzas para rechazar los ataques de los enemigos, impulsaron a varios hombres o a varias familias a aproximarse para formar una sola familia a la que se denomina *sociedad*. Entonces no se tardó nada en comprobar que si cada cual continuaba ejerciendo su voluntad, usando sus fuerzas y su independencia y dando curso libre a sus pasiones, la situación de cada individuo sería más desgraciada que si viviera aislado: se comprendió que era necesario que cada hombre renunciara a una parte de su independencia natural para someterse a una voluntad que representara la de toda la sociedad y que fuera, por así decirlo, el centro común y el punto de reunión de todas sus voluntades y de todas sus fuerzas. Tal es el origen de los soberanos. Se constata que su poder y sus derechos no se fundamentan más que en el consentimiento de los pueblos; los que se establecen por la violencia son sólo usurpadores; no se convierten en legítimos más que cuando el consentimiento de los pueblos ha confirmado a los soberanos los derechos que habían usurpado.

Los hombres han entrado en sociedad para ser más felices; la sociedad se ha otorgado soberanos para atender más eficazmente a su felicidad y a su conservación. El bienestar de una sociedad depende de su seguridad, de su libertad y de su poder para procurarse estas ventajas. Ha sido necesario que el soberano tuviera un poder suficiente para establecer el buen orden y la tranquilidad entre los ciudadanos, para asegurar sus posesiones, para proteger a los débiles de los ataques de los fuertes, para reprimir las pasiones mediante penas y estimular las virtudes con recompensas. El derecho de hacer estas leyes en la sociedad se denomina *poder legislativo* (véase LEGISLACIÓN).

Pero en vano tendrá el soberano el poder de hacer las leyes si no tiene al mismo tiempo el de hacerlas ejecutar: las pasiones y los intereses de los hombres hacen que se opongan siempre al bien general. El primero lo ven a distancia mientras constantemente tienen el último ante sus ojos. Hace

falta, pues, que el soberano esté revestido de la fuerza necesaria para hacer obedecer a cada particular las leyes generales, que son las voluntades de todos, lo que se denomina *poder ejecutivo*.

Los pueblos no han concedido siempre la misma cantidad de poder a los ciudadanos que han elegido. La experiencia de todos los tiempos enseña que mientras más grande es el poder de los hombres, más les empujan sus pasiones a abusar de él: esta consideración ha impulsado a algunas naciones a fijar límites al poder de aquéllos a quienes encargan de gobernarles. Estas limitaciones de la soberanía han variado según las circunstancias, según el mayor o menor amor de los pueblos por su libertad, según la gravedad de los inconvenientes a los que se hubieran encontrado plenamente expuestos bajo soberanos excesivamente arbitrarios: esto es lo que ha dado lugar a las distintas divisiones que se han hecho de la soberanía y a las diferentes formas de gobierno. En Inglaterra el poder legislativo reside en el rey y en el Parlamento: este último cuerpo representa a la nación que, según la Constitución británica, se ha reservado de este modo una porción del *poder soberano*, mientras ha cedido al rey sólo el poder de hacer ejecutar las leyes. En el Imperio alemán, el emperador no puede hacer leyes más que con el concurso de los Estados del Imperio. Se requiere, si embargo, que la limitación del poder tenga sus propios límites. Para que el soberano trabaje a favor del Estado hace falta que pueda actuar y adoptar las medidas necesarias a esta función; sería, pus, un vicio en un régimen político que el poder soberano estuviese demasiado limitado; es fácil comprobar estos inconvenientes en los regímenes sueco y polaco.

Otros pueblos no han estipulado en actas expresas y auténticas los límites que fijaban a sus soberanos; se han contentado con imponerles la necesidad de seguir las leyes fundamentales del Estado confiándoles además el poder legislativo, así como el de ejecutar. Es lo que se denomina *soberanía absoluta*. Sin embargo, la recta razón permite comprobar que siempre tiene límites naturales; un *soberano* por muy absoluto que sea no tiene nunca derecho a tocar las leyes constitucionales de un Estado, lo mismo que a su religión; no puede alterar en nada la forma de gobierno ni cambiar el orden de sucesión, salvo por una autorización formal de la nación. Además está siempre sometido a las leyes de la justicia y a las de la razón de las que ninguna fuerza humana puede eximirle.

Cuando un soberano absoluto se arroga el derecho de cambiar a su voluntad las leyes fundamentales de su país; cuando pretende un poder arbitrario sobre las personas y las posesiones de su pueblo, se convierte en un déspota. Ningún pueblo ha podido ni querido conceder un poder de esta naturaleza a sus *soberanos*: si lo hubiese hecho la naturaleza y la razón le conce-

den siempre el derecho de reclamar contra la violencia (véase el artículo «Pouvoir»). La tiranía no es otra cosa que el ejercicio del despotismo.

Cuando la soberanía reside en un sólo hombre, sea absoluta o limitada, se denomina *monarquía*. Véase este artículo. Cuando reside en el propio pueblo asume toda su dimensión y no es susceptible de ninguna limitación; es lo que se llama *democracia*. Así, entre los atenienses la soberanía residía enteramente en el pueblo. A veces la soberanía es ejercida por un cuerpo o por una asamblea que representa al pueblo, como en los Estados republicanos.

Cualesquiera que sean las manos en que se deposite el poder *soberano*, no debe tener por objeto más que hacer felices a los pueblos que le están sometidos; lo que hace a los ciudadanos desgraciados es la usurpación manifiesta y la restricción de los derechos a los que el hombre jamás ha podido renunciar. El soberano está obligado a prestar seguridad a sus súbditos, y sólo en este sentido están sometidos a su autoridad (véase «Protection»). Debe establecer un buen orden mediante leyes saludables, debe estar autorizado a cambiarlas según lo demande la urgencia de las circunstancias; debe reprimir a los que quieran turbar a los demás en el disfrute de sus posesiones, de su libertad, de su persona; tiene derecho a establecer tribunales y magistrados que administren justicia y que castiguen a los culpables mediante normas seguras y permanentes. Estas leyes se denominan *civiles* para diferenciarlas de las leyes naturales y de las leyes fundamentales que ni el propio soberano puede derogar. Al poder cambiar las leyes civiles hay quien piensa que no debe estar sometido a ellas; sin embargo, es natural que el propio soberano se someta a sus leyes mientras están en vigor, ello contribuirá a hacerlas más respetables entre sus súbditos.

Después de haber vigilado por la seguridad interior del Estado, el *soberrano* debe ocuparse de la seguridad exterior: ésta depende de sus recursos, de sus fuerzas militares. Para atender a este fin prestará atención a la agricultura, a la población y al comercio; buscará mantener la paz con sus vecinos, pero sin descuidar la disciplina militar ni las fuerzas que harán la nación respetable frente a todos los que pudieran intentar perjudicarla o alterar su tranquilidad; de ahí nace el derecho que tienen los *soberanos* de hacer la guerra y firmar la paz, de constituir alianzas, etc. (véase «Paix», «Guerre», «Puissance»).

Tales son los principales derechos de la soberanía, tales son los derechos de los soberanos: la historia nos proporciona innumerables ejemplos de príncipes opresores, de leyes violadas, de súbditos rebelados. Si la razón guiase a los *soberanos* los pueblos no tendrían necesidad de controlarlos o de vivir con ellos en continua desconfianza; los jefes de las naciones, satis-

fechos de trabajar por el bien de sus súbditos, no pretenderían invadir sus derechos. Por una fatalidad inherente a la naturaleza humana los hombres se esfuerzan continuamente en aumentar su poder; por muchas barreras que la prudencia de los pueblos haya podido oponer, la ambición y la fuerza llegan a romperlas o eludirlas. Los soberanos tienen excesiva ventaja sobre sus pueblos; la depravación de una sola voluntad basta al *soberano* para poner en peligro o para destruir la felicidad de sus súbditos. Mientras que éstos apenas pueden oponerle la unanimidad o el concurso de voluntades y esfuerzos necesarios para rechazar sus injustos ataques.

Hay un error, nefasto para el bienestar de los pueblos, en el que los soberanos caen con excesiva frecuencia: piensan que su soberanía se cegra en cuanto sus derechos se ven reducidos a sus límites. Los jefes de las naciones que trabajan para la felicidad de sus súbditos se aseguran su amor, encontrarán en ellos una pronta obediencia y serán siempre temidos por sus enemigos. El caballero Temple le decía al rey Carlos II que «un rey de Inglaterra que es el hombre de su pueblo es el más grande rey del mundo; pero si quiere ser algo más, no será nada. Yo quiero ser el hombre de mi pueblo», respondió el monarca (véanse los artículos «Pouvoir», «Autorité», «Puissance», «Sujets», «Tyran»).

(*Encyclopédie*, tomo XV, 1765, traducción de A. FORIAS.)